

Asesoría General de Gobierno

Decreto PD. (SPI) N° 491

APRUEBASE LA UNIFICACION DE LOS PROYECTOS INDUSTRIALES DE LAS EMPRESAS CUEROS CATAMARCA S.A. Y AGROINDUSTRIAL POMAN S.A.

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2008.

VISTO:

El Expte. E N° 20.063/07, a través del cual la Empresa CUEROS CATAMARCA S.A. interpone solicitud de Unificación de los proyectos, en virtud de la Fusión mediante Absorción de la Empresa AGROINDUSTRIAL POMAN S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas CUEROS CATAMARCA S.A. y AGROINDUSTRIAL POMAN S.A., son beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley Nacional N° 22.702 a través de los Decretos Provinciales N° 2.813/87, 539/97, y sus modificatorios; y Decretos Provinciales N° 4.034/84, 540/97, y sus modificatorios; respectivamente.

Que la absorbente ha cumplido con todos los requisitos sociales y legales, habiendo obtenido la conformidad administrativa de la fusión mediante Resolución N° 56/06 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 11 de diciembre de 2.006, y la inscripción en el Registro Público de Comercio Tomo 33 Escritura 208 Fs. 899/916 de fecha 28 de diciembre de 2006, procediendo a adquirir la titularidad de los derechos, beneficios y obligaciones sociales de la sociedad absorbida, produciéndose la transferencia de la totalidad de su patrimonio.

Que en la empresa continuadora se mantendrán las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de los beneficios promocionales de las empresas fusionadas, en sus ahora dos domicilios fabriles, en la localidad de Pomán, Departamento Pomán, y en San Antonio, Departamento La Paz, en la Provincia de Catamarca, que siendo objetos y procesos industriales similares, no presen tan inconvenientes para la fusión de los proyectos cumpliéndose los parámetros a partir de la sumatoria de las obligaciones promocionales.

Que el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nacional N° 3.319/79 y sus modificatorias, con templan la integración y la fusión de las actividades industriales.

Que la Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021, modificada por la Ley Nacional N° 22.702, y el artículo 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que el presente proyecto de unificación no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada, habiéndose expedido favorablemente los organismos competentes.

Que en base a lo expuesto corresponde que la Autoridad de Aplicación autorice la unificación de los proyectos industriales de referencia, a favor de la empresa CUEROS CATAMARCA S.A., quien asume la titularidad y el ejercicio de todos los derechos y obligaciones que corresponden a los proyectos promovidos antes citados.

Que Asesoría Legal de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones ha instado su aprobación.

Que Asesoría General de Gobierno se expidió favorablemente sobre el presente instrumento legal.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, el Decreto Reglamentario N° 3.319/97, su modificatorio N° 1.810/83 y el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:**

ARTICULO 1°. Apruébase la unificación de los proyectos industriales promovidos en el marco de la Ley Nacional N° 22.702 y el Decreto Nacional N° 804/96, de las empresas CUEROS CATAMARCA S.A. y AGROINDUSTRIAL POMAN S.A., en las condiciones y alcances que se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°. Déjese establecido que la Empresa CUEROS CATAMARCA S.A. asumirá la titularidad y el cumplimiento de los derechos y obligaciones promocionales correspondientes al proyecto oportunamente aprobado a la empresa AGROINDUSTRIAL POMAN S.A.

ARTICULO 3°. El objeto promovido del proyecto unificado consistirá en la elaboración de dulces y/o mermeladas y/o jaleas y/o encurtidos y/o aceitunas de mesa y/o aceites vegetales y/o tomates y/o salsas y/o pulpa de fruta y/o conservas y/o brillantados y/o confitadas y/o pickles y/u hortalizas; y/o flanes y/o postres y/o gelatinas y/o miel y/o productos alimenticios dietéticos y/o sal de mesa y/o azúcar impalpable y/o goma garrofín y/o guar y/u otras gomas de uso en industria alimenticia y/o fabricación de envases para productos alimenticios, actividades comprendidas en los grupos N° 3113, 3115, 3119, 3121 y 3312 del Decreto Reglamentario Nacional N° 3319/79 y sus modificatorios N° 1810/83 y 1295/03.

ARTICULO 4°. Establécese que el proyecto promovido fusionado comprende una Inversión Total Mínima de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 2.050.000) a valores de marzo de 1.991, las que se encuentran completamente cumplidos a la fecha del presente.

ARTICULO 5°. La capacidad instalada de producción de la fusión promovida es de 12.000 toneladas anuales de producción, debiendo la beneficiaria mantener una producción mínima anual de 4.600 Toneladas o sus equivalentes.

ARTICULO 6°. Déjese establecido que la beneficiaria deberá emplear en su proyecto industrial fusionado una cantidad de cuarenta y siete (47) personas en relación de dependencia y con carácter permanente y de cuarenta y cuatro (44) personas en carácter temporario o su equivalente según Decreto N° 425/01 de quince (15) personas con carácter permanente, en cumplimiento de la metodología establecida para el cálculo del cumplimiento del parámetro personal. Esta obligación se establece para el año 2.004 y en cada uno de los años subsiguientes.

ARTICULO 7°. A los efectos de la utilización de los beneficios promocionales se establecen como porcentajes de exención los de la escala unificada aprobada por el Decreto Provincial N° 856/99, en su artículo 1°, que se consigna a continuación:

PERIODO	PORCENTAJE DE LIBERACION
01/11/03 al 31/10/04	91,00 %
01/11/04 al 31/10/05	86,50 %
01/11/05 al 31/10/06	81,50 %
01/11/06 al 31/10/07	76,50 %
01/11/07 al 31/10/08	67,00 %
01/11/08 al 31/10/09	57,50 %
01/11/09 al 31/10/10	43,00 %
01/11/10 al 31/10/11	33,50 %
01/11/11 al 31/10/12	24,00 %
01/11/12 al 31/10/13	14,00 %

Se consideran incluidas en esta escala las operaciones desarrolladas por cada una de las empresas fusionadas, en forma individual, hasta el 30 de Abril de 2004, y las operaciones desarrolladas en forma conjunta como empresas fusionadas, a partir del 1° de Mayo de 2004.

ARTICULO 8°. Notifíquese a la Empresa CUEROS CATAMARCA S.A. y cúrsese copia del presente instrumento a la ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS AGENCIA CATAMARCA.

ARTICULO 9°. Tomen conocimiento el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE INVERSIONES, DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION y DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION.

ARTICULO 10°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:25:47

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa